



Administración Autonómica

NÚMERO 2025023097

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL HOTEL BAHIA TROPICAL S.A

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL HOTEL BAHIA TROPICAL S.A

VISTO el texto del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa **HOTEL BAHIA TROPICAL S.A(código de convenio18100662012015)**, de fecha 29 de marzo de 2025, en el que se acuerda la **Modificación del citado Convenio en relación con el art. 4 “Ámbito Temporal”, el art. 29 “Salario Base. Incrementos salariales” y la inclusión de una nueva “Disposición Adicional”,** presentado el 15 de abril de 2025, de conformidad con el artículo 90 y concordantes Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente **Primero** Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

DELEGADO TERRITORIAL,
JOSE JAVIER MARTIN CAÑIZARES

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO HOTEL BAHIA TROPICAL, S.A.

En Almuñecar (Granada), 29 de marzo de 2025.

De un lado, DON ANTONIO RUIZ POZANCO, en nombre y representación de la Dirección de la empresa BAHIA TROPICAL, S.A.

De otro lado D. GERMÁN ANEAS FERNANDEZ, DÑA. SANDRA MARCELO, PEINADO, DÑA. DOLORES PORTILLO MORENO, D. ALBERTO FERNANDEZ SOLA, en representación del Comité de empresa del conjunto de las personas trabajadoras del HOTEL BAHIA TROPICAL, S.A.

Previo reconocimiento de su mutua capacidad y legitimación para suscribir la presente acta de comisión negociadora en los términos establecidos en el artículo 87 apartados 1 y 3 a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Texto refundido aprobado por el RDL 2/2015, de 23 de octubre)

EXPONEN

Primero. Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, las mismas partes suscribieron acuerdo para la renovación de su convenio de empresa para el periodo de 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2026.

Segundo. Que presentado a registro de convenios colectivos el día 22 del mismo mes de diciembre de 2022 fue aprobado por la Autoridad Laboral y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Granada en fecha 17 de enero de 2023.

Tercero. Que lo pactado en su momento en el convenio colectivo ha conseguido combinar la mejora de las condiciones laborales de las personas trabajadoras, garantizando la necesaria viabilidad económica del Hotel para mantener el empleo en el mismo y las jornadas de trabajo.

Cuarto. Que teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los dos primeros años de vigencia del convenio (2023-2024) y a la vista tanto de la evolución del IPC en la economía como de los resultados de la empresa, han considerado oportuno revisar sus contenidos para los dos ejercicios que restan (2025-2026) mejorando los incrementos salariales pactados, convergiendo con los nuevos valores a los salarios establecidos en la negociación colectiva sectorial del entorno competitivo más próximo.

Quinto. Que, con el fin de sostener ese proceso de convergencia salarial, se ha considerado también necesario ampliar en un año la vigencia del convenio colectivo, fijando incrementos para el periodo 1.01.2027 a 31.12.2027.

Por todo ello, reconociéndose la legitimación necesaria y al amparo de lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores han decidido una modificación parcial del actual convenio colectivo de empresa en los siguientes términos:

Primero. Se modifica el artículo 4 para ampliar su vigencia hasta 31 de diciembre de 2027 quedando el nuevo texto como sigue:

“Artículo 4. Ámbito temporal.

El convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2023 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2027.”

Segundo. Se modifica el artículo 29 para incrementar los salarios de los ejercicios 2025 y 2026 y para incluir el incremento del año 2027.

“Artículo 29.- Salario Base. Incrementos salariales.

En los anexos de este convenio colectivo se incluyen el importe correspondiente al salario base para cada uno de los Niveles salariales para cada uno de los ejercicios anuales de este convenio.

En cada uno de los Niveles se incluyen los puestos de trabajo de acuerdo con la siguiente tabla de encuadramiento:

Nivel Salarial Puesto de trabajo

Nivel 0

DIRECTOR/A

Nivel I

JEFE/A MANTENIMIENTO

GOBERNANTA

JEFE/A COCINA

JEFE/A RECEPCIÓN

JEFE/A DE ADMINISTRACIÓN

Nivel II

JEFE/A DE BARES

2º JEFE/A MANTENIMIENTO

2º MAÎTRE

Nivel III

JEFE/A PARTIDA

SUBGOBERNANTA

Nivel IV

RECEPCIONISTA
COCINERO/A
OFICIAL MANTENIMIENTO
CAMARERO/A
NIVEL V
CAMARERO/A
PISOS
AYUDANTE DE COCINA
AUXILIAR ADMINISTRACIÓN
AYUDANTE RECEPCIÓN
ENCARGADO/A DE LENCERÍA
NIVEL VI
LAVANDERO/A
MARMITÓN
VIGILANTE

Incrementos salariales.

Para el periodo 1/01/2023 a 31/12/2023 los salarios actuales - salarios base, pagas extraordinarias, antigüedad, nocturnidad y plus cultural- se actualiza en un cuatro por ciento sobre las bases vigentes hasta 31/12/22

Para el periodo 1/01/2024 a 31/12/2024 los salarios - salarios base, pagas extraordinarias, antigüedad, nocturnidad y plus cultural- se actualizarán en un dos por ciento sobre las bases vigentes hasta 31/12/2022, esto es, dos puntos adicionales sobre las mismas bases que sirvieron de cálculo para establecer las del año anterior.

Para el periodo 1/01/2025 a 31/12/2025 los salarios - salarios base, pagas extraordinarias, antigüedad, nocturnidad y plus cultural- se actualizarán en un 4% por ciento sobre las bases vigentes hasta 31/12/22, esto es, un 4% adicionales sobre las mismas bases que sirvieron de cálculo para establecer las del año anterior.

Para el periodo 1/01/2026 a 31/12/2026 los salarios - salarios base, pagas extraordinarias, antigüedad, nocturnidad y plus cultural- se actualizarán en un 4% por ciento sobre las bases vigentes hasta 31/12/2022, esto es, un 4% adicionales sobre las mismas bases que sirvieron de cálculo para establecer las del año anterior.

Para el periodo 1/01/2027 a 31/12/2027 los salarios - salarios base, pagas extraordinarias, antigüedad, nocturnidad y plus cultural- se actualizarán en un 2% por ciento sobre las bases vigentes hasta 31/12/2022, esto es, un 2% adicionales sobre las mismas bases que sirvieron de cálculo para establecer las del año anterior.”

Tercero. Incluir una nueva Disposición Adicional para resolver que en 2025 ya se había aplicado el incremento previsto en tablas publicadas, del siguiente tenor literal:

“DISPOSICION ADICIONAL.

Como quiera que a la fecha de acordar esta modificación parcial del convenio colectivo ya se había abonado el incremento salarial aplicable desde 1 de enero de 2025, las nuevas tablas salariales para el año 2025 se aplicarán en la nómina del mes de enero

Cuarto. Adaptar el ANEXO I TABLAS SALARIALES para incluir los nuevos salarios de los años 2025 y 2026 sustituyendo las tablas anteriormente publicadas e incluir las tablas del año 2027.

Sexto. El presente convenio colectivo establece un marco integral de medidas para garantizar la igualdad de trato y la no discriminación de las personas LGTBI en el ámbito laboral, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas.

Estas medidas tienen como finalidad fomentar la diversidad e inclusión en el entorno de trabajo, así como prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, promoviendo un entorno laboral seguro, respetuoso y libre de prejuicios.

Para garantizar la plena integración de las personas LGTBI en el ámbito laboral, este convenio contempla principios de igualdad y no discriminación en diversas áreas, incluyendo:

- Se garantizará la igualdad de oportunidades en los procesos de selección y contratación, prohibiendo cualquier forma de discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.
- Se establecerán criterios de evaluación y promoción basados exclusivamente en el mérito y la capacidad, asegurando que las personas LGTBI no sean excluidas de oportunidades de ascenso o desarrollo profesional.
- Se sancionará cualquier comportamiento discriminatorio o LGTBI fóbico en el lugar de trabajo, incluyendo el acoso verbal, físico o digital.
- Se desarrollarán programas de capacitación y sensibilización para toda la plantilla, con el objetivo de fomentar una cultura de respeto, diversidad e inclusión.
- Se implementarán procedimientos claros y efectivos para denunciar y gestionar cualquier situación de discriminación o acoso, garantizando la protección y el apoyo a las personas afectadas.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas, las

partes negociadoras del presente convenio acuerdan que modificarán en el plazo máximo de tres meses el actual Protocolo de prevención del acoso sexual y/o por razón de sexo que forma parte del Plan de Igualdad, para que, respetando los parámetros legales específicos, sirva para la atención de la previsión del acoso al colectivo LGTBI formando parte a todos los efectos de este convenio colectivo.

Fdo.: D. Germán Aneas Fernández.

Fdo.: D. Antonio Ruiz Pozanco.

Fdo.: D^a Sandra Marcelo, Peinado

Fdo.: D^a. Dolores Muñoz Portillo

Fdo.: D. Alberto Fernandez Sola